

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 377/1986, de 24 de noviembre, por el que se amplían las plantillas de los Cuerpos Docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La creación de nuevos puestos escolares originados por las inversiones efectuadas en la Consejería de Educación y Ciencia derivadas de programas específicos de extensión educativa, requieren un aumento de las dotaciones de profesorado de los diferentes cuerpos docentes, así como un incremento de las dotaciones de personal de apoyo a la docencia tal como el nombrado para sustituciones, personal de administración y personal laboral.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a instancia de la de Educación y Ciencia, con informe favorable de la Consejería de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1. Se amplían las plantillas en la Comunidad Autónoma de Andalucía de los Cuerpos Docentes que a continuación se detallan, en las siguientes plazas:

Profesores de E.G.B.	950
Profesores Agregados de B.U.P.	571
Profesores Numerarios de E.M.I.	305
Maestros de Taller de E.M.I.	119
Profesores Especiales de Conservatorios de Música	27
Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música	33
TOTAL	2.005

Artículo 2. Se incrementan las dotaciones presupuestarias de profesorado especial, de apoyo o la docencia (sustituciones), personal de administración y personal, con asimilación a los cuerpos que o continuación se expresen y en las siguientes cuantías:

Profesorado de Religión de Centro EE.MM.	30
Profesores de E.G.B.	50
Profesores Agregados de B.U.P.	15
Profesores Numerarios de E.M.I.	10
Maestros de Taller de E.M.I.	5
Auxiliares Administrativos	64
Subalternos	78
Personal laboral del grupo I del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía	42
Personal laboral del grupo II del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía	50
Personal laboral del grupo V del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía	70

Artículo 3. La provisión de las plazas que se crean en los artículos anteriores se efectuarán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes y la datación de las mismas se realizará con efectos de 1º de octubre de 1986, con excepción de la ampliación correspondiente al cuerpo de Profesores de E.G.B. y personal laboral de los grupos I y II, cuyos efectos serán de 1º de septiembre del mismo año.

Artículo 4. La Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Economía y Hacienda instrumentarán los medios necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de noviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Economía y Hacienda

CORRECCION de errores del Decreto 186/1986, de 30 de julio, por el que se regula la Estructura Orgánica Básica de la Consejería (BOJA núm. 97, de 24.10.86).

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 97, de 24 de octubre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página núm. 3.309, 1ª columna, Artículo 5º, líneas 7, 8 y 9, donde dice: «la formación y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía; el control, registro y régimen patrimonial de edificios administrativos;...», debe decir: «la formación y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía; la gestión del Parque Móvil de la Junta de Andalucía; el control, registro y régimen patrimonial de los edificios administrativos;...».

En la página núm. 3.309, 2ª columna, Artículo 9º, en el número Uno párrafo 2º, penúltima y última línea, donde dice: «...Compensación Municipal...», debe decir: «...Cooperación Municipal...».

En la página núm. 3.310, Artículo 10º, en el número Dos, línea 7, donde dice: «...al Tribunal de cuentas;...», debe decir: «...al Tribunal de Cuentas;...».

Sevilla, 13 de noviembre de 1986

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ORDEN de 17 de noviembre de 1986, por la que se regula la programación de las inspecciones técnicas de los vehículos particulares con capacidad de hasta nueve plazas incluido el conductor.

El R.D. 2.344/1985 de 20 de noviembre que regula la inspección técnica de vehículos, estableció en su Artº 6º Apartado 1, entre otras, la periodicidad de inspección de los vehículos automóviles particulares de menos de nueve plazas incluido el conductor. En la disposición transitoria tercera, del citado R.D. se establece un calendario que fija las fechas límites de la obligatoriedad de la inspección para este tipo de vehículos, en función de su antigüedad, definida por la fecha de matriculación; asimismo en la citada disposición transitoria, se establece que la programación para la realización de la inspección técnica prevista en ella, se efectuará según las directrices que cada Comunidad Autónoma dicte al respecto.

Con objeto de ajustar esta nueva demanda de inspecciones, a la capacidad de inspección actualmente disponible y la prevista con la incorporación de las estaciones ITV concesionarias y al mismo tiempo distribuir homogéneamente a lo largo del año la ejecución de estas inspecciones.

DISPONGO:

Artículo 1º. Los propietarios de vehículos automóviles particulares de menos de nueve plazas, incluido el conductor, residente en la Comunidad Autónoma Andaluza, estarán obligados a pasar la primera inspección técnica periódica de los mismos en el año correspondiente fijado en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 234/1985, de acuerdo con la siguiente programación:

a) Vehículos matriculados antes del 31 de diciembre de 1971.	
Terminación numérica	Período límite para realizar
de la matrícula	la 1ª inspección
0-1-2-3	febrero
4-5-6-7-8-9	marzo
b) Vehículos matriculados entre el 1 de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1974.	
Terminación numérica	Período límite para realizar
de la matrícula	la 1ª inspección
0-1-2	abril, mayo y junio
3-4-5	julio, agosto y septiembre
6-7-8-9	octubre, noviembre y diciembre
c) Vehículos matriculados entre el 1 de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1986.	
Terminación numérica	Período límite para realizar
de la matrícula	la 1ª inspección
0-1	enero, febrero y marzo

Artículo 11°. Las ayudas contempladas en los apartados 1 y 2